

EXPEDIENTE: JDC/008/2018.

ACTOR: CARLOS CALZADO CALZADO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los veintisiete días del mes de enero de 2018.

VISTOS: los autos del expediente JDC/008/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por **Carlos Calzado Calzado**, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, turnado a esta ponencia el día veinticuatro de enero del año en curso; dentro del cual en fecha veinticinco de los presentes se previno al actor para que en el término de veinticuatro horas, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizara persona para tal efecto, prevención que no fue cumplimentada por el actor, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento de publicar vía estrados las notificaciones correspondientes.

Así mismo la ciudadana Laura Elena Corrales Navarrete, presentó escrito de fecha veintiséis del presente mes y año, con el carácter de denunciada dentro del presente expediente, mediante el cual proporciona a este Tribunal domicilio y autoriza a quien pueda recibir a su nombre notificaciones y consultar el expediente; sin embargo, no ha lugar a la pretensión solicitada por dicha ciudadana, toda vez que ésta no es parte del juicio que nos ocupa.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad responsable el día diecinueve de enero del presente año y ante esta autoridad jurisdiccional el día veintitrés del mismo mes y año; en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre

de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. **Carlos Calzado Calzado**, en su calidad de ciudadano. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Luis Miguel Chávez Barriga, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Calzado Calzado, en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la queja registrada bajo el número IEQROO/POS/001/2017, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Con relación a las comparecencias que solicita el actor en su escrito de medio de impugnación, estas no son de admitirse, toda vez que no cumplen con los requisitos legales establecidos en el artículo 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Instituto Electoral de Quintana Roo mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintitrés de enero del presente año anexando los siguientes documentos: 1. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la queja registrada bajo el número IEQROO/POS/001/2017; 2.- Escrito original del juicio para la Protección de los Delitos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Carlos Calzado

Calzado. 3.- Copia simple de la credencial para votar del C. Carlos Calzado Calzado. 4.- Oficio número SE/072/2018. 5.- Cedula de Notificación y Plazo para terceros interesados de fecha 20 de enero de 2018. 6.- Informe circunstanciado de fecha 23 de enero, suscrito por la Consejera Presidenta del IEQROO. 7.- Constancia en donde acredita la personería la Consejera Presidenta del IEQROO. 8.- Razón de retiro de fecha 23 de enero de 2018. 9.- Legajo relativo al expediente SER-JE-24-2017.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.